

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5712/22.-

SANTA ROSA, 27 ABR. 2022

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1234 22.-



  
Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

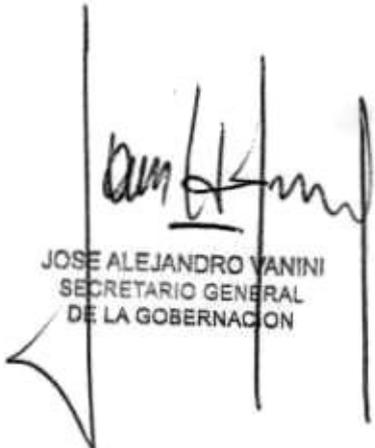
  
SERGIO RAUL ZILIO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE (3411).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



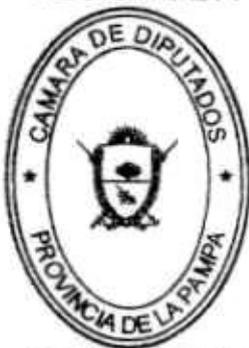
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Complementario N° 5 en el Marco del tratado de "El Caldén" de Cooperación -Área Salud- entre la Provincia de La Pampa y la Provincia de San Luis, suscripto el día 20 de octubre de 2021, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

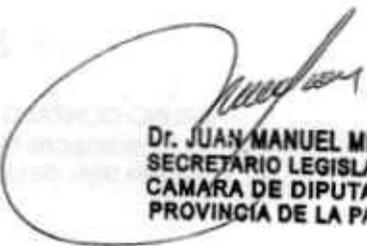
Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

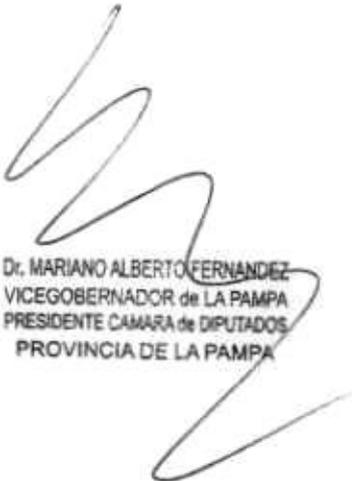
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3411

  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 5 EN EL MARCO DEL TRATADO DE  
"EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS  
Y LA PAMPA**

**-AREA SALUD-**

---En la ciudad de Santa Rosa, a los 20 días del mes de octubre de 2021, entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, representado en este acto por el señor Gobernador **ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAÁ**, D.N.I. N° 7.376.367, con domicilio en Complejo de Descentralización Administrativa "Terrazas de Portezuelo", Autopista Serranías Puntanas KM. 783, Torre 1 – Piso 3, de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, por una parte y por la otra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el señor Gobernador **SERGIO RAÚL ZILLOTTO**, D.N.I. N° 14.928.168 con domicilio en Centro Cívico – Piso 2, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio complementario N° 5 en el marco del "**TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION**", suscripto el 29 de junio del año 2017, aprobado por sus respectivas Legislaturas Provinciales (Leyes N° VII-0973-2017 – S. L.- Y N° 3005 –L. P.-) y comunicado al Congreso Nacional en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Nacional, conforme a los antecedentes –con fecha 24 de mayo de 2018-, sujeto a los términos y condiciones que se exponen a continuación:

**ANTECEDENTES:**

Entre las premisas del "**TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION**", "**LAS PARTES**", advirtieron la necesidad de promover y coordinar vínculos políticos, jurídicos, económicos, culturales e institucionales como herramientas superadoras de obstáculos a fin de potenciar la capacidad de desarrollo integral de las Provincias;

En dicho Tratado se estableció que las acciones específicas se instrumentarían mediante "**CONVENIOS COMPLEMENTARIOS**" a través de los cuales se definirían las particularidades de cada uno de ellos, los plazos de ejecución, los aportes de cada parte y las demás condiciones que se acuerden para el desarrollo de las actividades propuestas;

Asimismo, "**LAS PARTES**" definieron las materias que serían objeto de tales "**CONVENIOS COMPLEMENTARIOS**" entre ellas, inciso g) *Elaborar e implementar en forma conjunta políticas en materia de salud referidas a la prevención, capacitación, infraestructura, producción y provisión de medicamentos; ... inciso t) Promover y propiciar todas las demás actividades relacionados con intereses económicos comunes o complementarios y trabajos de utilidad pública;*

En tal sentido, ambas Provincias manifiestan que la salud es una prioridad, una condición indispensable para el logro de los objetivos de las políticas sociales para alcanzar las

metas de crecimiento económico y bienestar de la población.

“LAS PARTES” coinciden en que las acciones de colaboración recíproca que por el presente se establecen redundarán en beneficio de óptimos niveles de salud a los habitantes de las provincias signatarias;

Por ello, convienen en llevar a cabo conjuntamente las siguientes acciones y compromisos:

**PRIMERA:** “LAS PARTES” manifiestan su interés en elaborar estrategias conjuntas tendientes a diseñar e implementar programas de colaboración, cooperación y asistencia científico-técnica en materia de salud, así como promover acciones en el campo de la investigación y desarrollo de las áreas que sean de interés mutuo.

**SEGUNDA:** “LAS PARTES” se comprometen a:

- 1.- Promover el intercambio de experiencias en cuestiones sanitarias prioritarias para ambas Provincias;
- 2.- Impulsar el intercambio de recursos técnicos, de cooperación y asistencia técnica entre las áreas provinciales competentes en materia de salud.
- 3.- Propiciar el diseño de proyectos conjuntos y capacitación de personal en las áreas del cuidado de la salud, la ciencia médica, farmacéutica, medicina de apoyo y enfermería.
- 4.- Promover la cooperación entre las instituciones públicas de salud de ambas Provincias.
- 5.- Intercambiar información respecto del desarrollo de jornadas, conferencias, seminarios y foros médico-científicos;
- 6.- Favorecer el acceso a la información y tecnología respecto de la fabricación de medicamentos y de la producción de oxígeno.
- 7.- Promover el fortalecimiento de la investigación en las ciencias de la salud
- 8.- Desarrollar estrategias y actividades de investigación tendientes a estudiar y analizar las problemáticas en materia de salud a nivel local y regional.
- 9.- Propiciar la creación de redes de colaboración en materia de actividad científica y técnica
- 10.- Compartir información respecto de los progresos en medicamentos, gestión de infraestructura sanitaria, técnicas hospitalarias y educación sanitaria.
- 11.- Promover el intercambio de conocimientos y nuevos estudios en las distintas áreas de la salud.
- 12.- Promover la capacitación en telemedicina para profesionales de la salud;
- 13.- Propiciar el desarrollo de programas de formación y de capacitación continua en

recursos humanos especializados;

14.- Llevar adelante acciones conjuntas destinadas a lograr una mayor eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud.

15.- Promover el análisis de la relación entre la investigación y las políticas en salud, determinando condiciones y tendencias que permitirán mejorar la intervención de los investigadores frente a las políticas en salud.

**TERCERA:** LAS PARTES se comprometen a brindarse apoyo recíproco, a integrar grupos de trabajo para realizar acciones de interés común y poner a disposición los capacitadores, equipamientos y otros que provean cada una de ellas. Para concretar las acciones descriptas precedentemente, las áreas de cada Provincia con competencia específica en la materia, podrán suscribir las actas complementarias que consideren necesarias, en las que se determinarán objetivos, detalles de su ejecución y responsables de cada una de las partes.

**CUARTA:** Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento del objeto del presente, "LAS PARTES" designarán a sus representantes técnicos, quienes serán responsables del seguimiento y cumplimiento de las tareas a cargo de cada una de ellas.

**QUINTA:** "LAS PARTES" se reservan los siguientes derechos:

- 1.- resolver unilateralmente el presente convenio en caso de incumplimiento de la otra parte, y
- 2.- rescindirlo unilateralmente aun sin mediar culpa ni incumplimiento de alguna de las partes, comunicando tal decisión a la otra parte con una antelación no menor a 10 días corridos, cuando mediaren razones de interés público.

**SEXTA:** "LAS PARTES" se comprometen a remitir el presente Convenio a sus respectivas Legislaturas Provinciales en un plazo de 30 días contados a partir de su suscripción, a los fines de su aprobación en el marco de sus respectivas Constituciones provinciales.

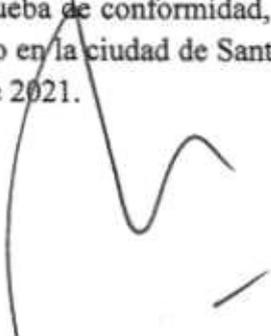
**SEPTIMA:** Toda información intercambiada entre las partes como consecuencia del presente Convenio y/o durante la ejecución del mismo, se utilizará solo con el propósito establecido en el presente, y se tratará como confidencial. "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar la información de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones que emerjan del presente Convenio, salvo que así lo requiera su cometido y que mediere autorización expresa para hacerlo, la que deberá cursarse por escrito. Esta obligación de confidencialidad se extiende a todo el personal involucrado que tuviere acceso a la información y subsistirá aun después de que el presente no cumpla más efectos.

**OCTAVA:** En caso que surgieren eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteo y/o ejecución de las actividades o controversias relacionadas con la interpretación

o implementación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas, en forma directa y amistosa, de común acuerdo. Si aún persistieren, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**NOVENA:** Se deja expresa constancia que a todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

--- En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 20 días del mes de octubre de 2021.



SERGIO RAUL ZILIO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA